



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Pablo Martínez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 28 de septiembre del 2014, el C. Pablo Martínez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/02288**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Con base en los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información solicito se informé a nivel entidad federativa el nombre y cargo de los miembros del servicio profesional electoral que participaron en el procedimiento de selección y designación de consejeros electorales para integrar a los organismos públicos locales. Asimismo solicito se informé sus resultados o calificaciones en la etapa de examen de conocimientos y ensayo presencial (resultado con calificación numérica que dio el instituto de investigaciones jurídicas). También solicitó se informé en qué etapa fueron eliminados y se informé si dichos aspirantes impugnaron ante el tribunal electoral del poder judicial de la federación y el sentido de la resolución. Lo anterior en virtud de que dicha información fue con motivo de un proceso público y con base en el principio rector de máxima publicidad. (Sic)

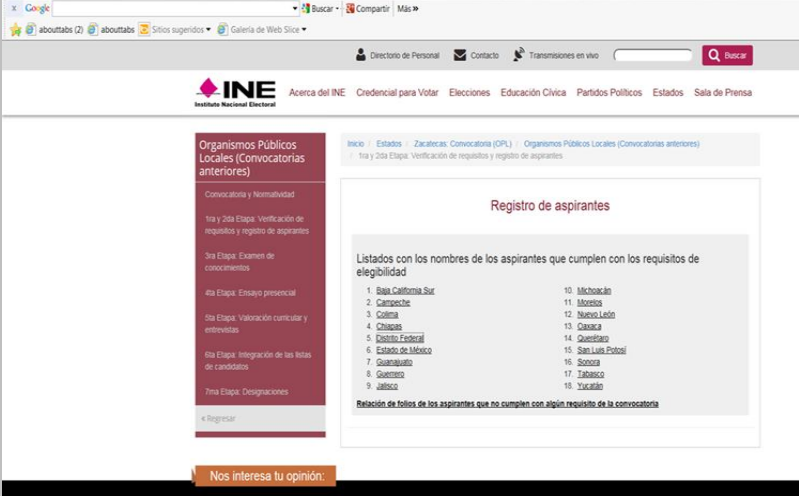
- 2. Turno a (OR).** El 29 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (CVOPL) a través de correo electrónico, a efecto de darle trámite.
- 3. Ampliación de plazo.** El 17 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Pablo Martínez a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

4. **Respuesta del OR (ST de la CVOPL).** El 20 de octubre de 2014, la CVOPL dio respuesta por medio de correo electrónico, con la información que para pronta referencia presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
No existe ningún documento que permita diferenciar, de entre los aspirantes registrados, aquellos que forman o formaron parte del Servicio Profesional Electoral	Inexistente
<p>Toda la información relacionada con la trayectoria y perfil profesional de las y los aspirantes que se inscribieron en el proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales que tendrán elección en 2015, se encuentra disponible en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección:</p> <p>http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/registroHistorico.html</p> <p>En dicha página y conforme a lo establecido en las Convocatorias respectivas, se pueden consultar las síntesis curriculares de aquellos aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad (y por ende, se puede conocer quiénes son o fueron miembros del Servicio Profesional Electoral), en el apartado que se ilustra a continuación:</p> 	Máxima publicidad
Asimismo, en dicha página se pueden consultar los resultados de cada una de las etapas y se puede observar que aspirantes fueron	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>eliminados en cada una de ellas.</p> <p>Cabe recordar que en el Considerando 9 del Acuerdo INE/CG69/2014, emitido en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2014 y por el cual se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Consejo General del Instituto estableció "Que el inciso k), del párrafo 2 del artículo 100 del ordenamiento general vigente dispone que entre los requisitos para ser Consejero Electoral en los Organismos Públicos Locales está el no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, es el caso que se considera que la instalación del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales está en curso para quedar totalmente integrado una vez que se expida y se aplique el estatuto correspondiente, razón por la cual se considera que no es aplicable la hipótesis prevista en este precepto legal".</p> <p>En razón de lo anterior, y toda vez que no resultó aplicable el impedimento establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que los actuales miembros del Servicio Profesional Electoral pudieran participar en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, este Instituto no tenía (ni tiene) la obligación de distinguir a los aspirantes que tuvieran dicha característica.</p> <p>...resulta procedente poner a disposición del solicitante, la totalidad de la información que es pública y se encuentra disponible en la página de Internet del Instituto, en los términos antes mencionados.</p> <p>Son acordes con lo antes expuesto, los criterios que se citan a continuación:</p> <p>IFAI 09/2010.</p> <p>Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.</p> <p>OGTAI 04/2010.</p> <p>Los órganos responsables del instituto federal electoral, sólo estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos. De una clara interpretación sistemática, armónica y funcional de los artículos 23 y 30 del Reglamento en la materia, la obligación de acceso a la información tratándose de órganos responsables del Instituto Federal Electoral, se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio; el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante en atención a los principios de máxima publicidad y mínima formalidad.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 5. Turno a (OR).** El 21 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 6. Respuesta del OR (DESPE).** El 28 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DESPE dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DESPE/1103/2014, con la información que para pronta referencia presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
<ol style="list-style-type: none">1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) no cuenta con un documento que señale por entidad federativa el nombre y cargos de los miembros del Servicio Profesional Electoral (MSPE) que participaron en el Proceso de Selección y Designación de los Organismos Públicos (OPL).2. Como resultado de lo anterior no es posible delimitar por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los resultados por MSPE que participaron en la etapa del “examen de	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
<p>conocimientos” y la correspondiente al “ensayo presencial” en el Proceso de selección y Designación de los OPL.</p>	
<p>En apego al principio de máxima publicidad, se proporciona al solicitante las ligas electrónicas de las publicaciones promovidas por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (CVOPL), en las que podrá conocer los resultados de los aspirantes:</p> <p>a) Enlace electrónico del examen de conocimientos: http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/examenHistorico.html</p> <p>b) Enlace electrónico del ensayo presencial: http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/ensayoHistorico.html</p> <p>Cabe precisar que el enlace electrónico del “ensayo presencial” proporciona listados por entidad federativa, hombres y mujeres que resultaron idóneos/as. Por lo que se sugiere, a la Unidad de Enlace, solicitar las listas con los resultados de los aspirantes en calificación numérica a la CVOPL.</p> <p>3. Finalmente esta dirección ejecutiva en concordancia con lo citado párrafos arriba, desconoce en qué etapas del proceso de selección y designación de los OPL fueron eliminados los MSPE que hayan aspirado al cargo de consejero presidente y consejeros electorales de los organismos públicos locales, también si realizaron impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TRIFE) y en consecuencia el sentido en que se hayan dictado las resoluciones correspondientes, ya que dicha información puede ser proporcionada por la CVOPL. La DESPE, en cumplimiento al principio de máxima publicidad proporciona al solicitante el enlace electrónico del TRIFE con el propósito de que realice la consulta sobre las resoluciones emitidas respecto de la integración de los Organismos Públicos Locales, enlace electrónico: http://www.trife.gob.mx</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Alcance de la DESPE.** El 05 de noviembre del 2014, la DESPE a través de correo electrónico y en alcance a su respuesta, proporcionó la información que se detalla a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

“Por indicaciones del Mtro. Armando Ojeda Bravo, se envía alcance con relación a la solicitud **UE/14/02288** de fecha 21 de octubre, con número de oficio **INE/DESPE/1103/2014**, para cumplir con el principio de máxima publicidad.

Nombre y cargo de los funcionarios de carrera que integran la lista definitiva:

Consejeras y Consejeros Electorales designados		
No.	Entidad	Nombre
1	Distrito Federal	González Martínez Olga
2	Guanajuato	López Loza María Dolores
3	Guerrero	Sánchez Miranda Felipe Arturo
4	Jalisco	Rangel Juárez Griselda Beatriz
5	México	Zamudio Godínez Pedro
6	Nuevo León	Velasco Becera Sofía
7	Querétaro	Escoto Cabrera Jazmín
8	Yucatán	Rosas Moya María de Lourdes

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (CVOPL y DESPE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

analizar la solicitud formulada por el C. Pablo Martínez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La solicitud ingresada por el C. Pablo Martínez, consiste fundamentalmente en que se le proporcione “...a nivel entidad federativa el nombre y cargo de los miembros del servicio profesional electoral que participaron en el procedimiento de selección y designación de consejeros electorales para integrar a los organismos públicos locales...”

La solicitud en comento fue turnada a los OR CVOPL y DESPE para su atención, dada la materia de la información petitionada.

Al dar respuesta, los OR manifestaron que la información solicitada es **inexistente**, en atención a las consideraciones siguientes:

- No existe ningún documento que permita diferenciar, de entre los aspirantes registrados, aquellos que forman o formaron parte del Servicio Profesional Electoral.
- La DESPE no cuenta con un documento que señale por entidad federativa el nombre y cargos de los miembros del Servicio Profesional Electoral (MSPE) que participaron en el Proceso de Selección y Designación de los Organismos Públicos (OPL).
- Como resultado de lo anterior no es posible delimitar por parte de la DESPE, los resultados por MSPE que participaron en la etapa del “**examen de conocimientos**” y la correspondiente al “**ensayo presencial**” en el Proceso de selección y Designación de los OPL.

De acuerdo con las manifestaciones de la CVOPL, para el registro de aspirantes al Concurso para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, no existe disposición legal o reglamentaria que ordene la elaboración de algún tipo de documento que hiciera algún tipo de distinción entre los distintos aspirantes.

Asimismo, tampoco existe algún impedimento para que miembros del Servicio Profesional Electoral pudieran o no participar en el proceso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

selección para la designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de que integrarán los Organismos Públicos Locales.

Lo anterior en virtud de que, en el Considerando 9 del Acuerdo INE/CG69/2014, emitido en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2014 y por el cual se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Consejo General del Instituto estableció:

“Que el inciso k), del párrafo 2 del artículo 100 del ordenamiento general vigente dispone que entre los requisitos para ser Consejero Electoral en los Organismos Públicos Locales está el no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, es el caso que se considera que la instalación del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales está en curso para quedar totalmente integrado una vez que se expida y se aplique el estatuto correspondiente, razón por la cual se considera que no es aplicable la hipótesis prevista en este precepto legal”.

En razón de lo anterior, y toda vez que no resultó aplicable el impedimento establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que los actuales miembros del Servicio Profesional Electoral pudieran participar en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, este Instituto no tenía (ni tiene) la obligación de distinguir a los aspirantes que tuvieran dicha característica.

De los señalamientos anteriores, se desprenden los motivos o casusas materiales que motivan o justifican la inexistencia de un registro que especifique la calidad de los aspirantes como miembros del Servicio Profesional Electoral.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR (CVOPL y DESPE), es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La CVOPL y la DESPE señalaron las razones que motivan la inexistencia de información al no tener la obligación de generar un documento que cumpla con las características especificadas por el solicitante.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR, el asunto fue atendido conforme a los plazos establecidos en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema, por correo electrónico y por medio del oficio INE/DESPE/1103/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe tanto de la CVOPL como de la DESPE genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Pablo Martínez, formulada por los OR DESPE y CVOPL.

IV. **Máxima publicidad.**

La **CVOPL** bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento del solicitante lo siguiente:

- Toda la información relacionada con la trayectoria y perfil profesional de las y los aspirantes que se inscribieron en el proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales que tendrán elección en 2015, se encuentra disponible en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección:

<http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/registroHistorico.html>

- En dicha página se pueden consultar lo siguiente:
 - Síntesis curriculares de aquellos aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad (y por ende, se puede conocer quiénes son o fueron miembros del Servicio Profesional Electoral)
 - Los resultados de cada una de las etapas y se puede observar que aspirantes fueron eliminados en cada una de ellas.

La Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga electrónica proporcionada por la CVOPL, arrojándose la pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos y registro de aspirantes

3ra Etapa: Examen de conocimientos

4ta Etapa: Ensayo presencial

5ta Etapa: Valoración curricular y entrevistas

6ta Etapa: Integración de las listas de candidatos

7ma Etapa: Designaciones

« Regresar

Registro de aspirantes

Listados con los nombres de los aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad

1. Baja California Sur	10. Michoacán
2. Campeche	11. Morelos
3. Colima	12. Nuevo León
4. Chiapas	13. Oaxaca
5. Distrito Federal	14. Querétaro
6. Estado de México	15. San Luis Potosí
7. Guanajuato	16. Sonora
8. Guerrero	17. Tabasco
9. Jalisco	18. Yucatán

Relación de folios de los aspirantes que no cumplen con algún requisito de la convocatoria

Asimismo, la DESPE bajo el principio de máxima publicidad proporcionó la información siguiente:

- Las ligas electrónicas de las publicaciones promovidas por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (CVOPL), en las que podrá conocer los resultados de los aspirantes:

- Enlace electrónico del examen de conocimientos:

<http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/examenHistorico.html>

- Enlace electrónico del ensayo presencial:

<http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/ensayoHistorico.html>

- Nombre y cargo de los funcionarios de carrera que integran la lista definitiva:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

Consejeras y Consejeros Electorales designados		
No.	Entidad	Nombre
1	Distrito Federal	González Martínez Olga
2	Guanajuato	López Loza María Dolores
3	Guerrero	Sánchez Miranda Felipe Arturo
4	Jalisco	Rangel Juárez Griselda Beatriz
5	México	Zamudio Godínez Pedro
6	Nuevo León	Velasco Becera Sofía
7	Querétaro	Escoto Cabrera Jazmín
8	Yucatán	Rosas Moya María de Lourdes

La Secretaría Técnica, verificó la accesibilidad de las ligas proporcionadas por la DESPE y encontró las pantallas siguientes:

1ra y 2da Etapa: Verificaci... x 3ra Etapa: Examen de con... x

ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/examenHistorico.html

INE
Instituto Nacional Electoral

Acerca del INE Credencial para Votar Elecciones Educación Cívica Partidos Políticos Estados Sala de Prensa

Organismos Públicos Locales (Convocatorias anteriores)

Convocatoria y Normatividad

1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos y registro de aspirantes

3ra Etapa: Examen de conocimientos

4ta Etapa: Ensayo presencial

5ta Etapa: Valoración curricular

Inicio / Estados / Zacatecas: Convocatoria (OPL)
/ Organismos Públicos Locales (Convocatorias anteriores)
/ 3ra Etapa: Examen de conocimientos

Examen de Conocimientos

[Consulta los resultados del examen proporcionado por el CENEVAL](#)

[Examen de Conocimientos](#)
Guía para las y los aspirantes

La guía que se publica presenta los contenidos temáticos que formarán parte del examen de conocimientos; adicionalmente se realizará una evaluación para determinar el perfil en las habilidades gerenciales del

01:14 p.m.
06/11/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

Organismos Públicos Locales (Convocatorias anteriores)

Convocatoria y Normatividad

1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos y registro de aspirantes

3ra Etapa: Examen de conocimientos

4ta Etapa: Ensayo presencial

5ta Etapa: Valoración curricular

Inicio / Estados / Zacatecas: Convocatoria (OPL) / Organismos Públicos Locales (Convocatorias anteriores) / 4ta Etapa: Ensayo presencial

Ensayo presencial

Aviso Importante

Por razones de certeza, se comunica que derivado de la publicación de las y los aspirantes idóneos como resultado de la aplicación del ensayo presencial, se informa que nueve aspirantes solicitaron revisión de ensayo, mismas que fueron sometidas a la valoración del Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM, en este sentido se tomaron las decisiones correspondientes y en el marco de las normas emitidas por el Consejo General del Instituto en los lineamientos y el modelo de convocatoria, así como en los derechos de las y los aspirantes, el resultado de las revisiones es el siguiente:

Cabe precisar que el enlace electrónico del **“ensayo presencial”** proporciona listados por entidad federativa, hombres y mujeres que resultaron idóneos/as.

Es importante señalar que la evaluación del ensayo presencial realizada por el IJ de la UNAM, se estimó bajo un solo parámetro: la idoneidad de las y los aspirantes para esta etapa en específico.

Por esta razón, el IJ de la UNAM conformó los listados de las y los aspirantes cuyo resultado en el ensayo presencial fue idóneo (un listado para hombres y otro para mujeres) así como una relación con los folios de las y los aspirantes cuyo resultado en el ensayo NO resultó idóneo.

Asimismo en archivo electrónico se proporciona al solicitante el Listado de las impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (ley); y 4 del reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información referida en el presente considerando, con las características que se describen en el siguiente cuadro:

Información	- Listado de impugnaciones de OPLES ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tipo de Información	- Archivo electrónico
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico . Derivado de lo anterior, quedará a disposición del solicitante en archivo electrónico, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por los OR DESPE y CVOPL en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del C. Pablo Martínez la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad** por los OR, en términos del considerando **IV** de la presente resolución, conforme a las características señaladas en el cuadro contenido dicho apartado.

Tercero. Se hace del conocimiento al C. Pablo Martínez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2014

Notifíquese al C. Pablo Martínez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información